

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo catorce (14) de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 433
RADICADO: 2021-00090-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: KAREN MELISSA DELGADO REYES Y OTROS
DEMANDADO: COSMITET LTDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe allegarse poder otorgado por la joven Karen Melissa Delgado Reyes, por cuanto ya es mayor de edad.
2. El poder otorgado por Ofelia Delgado de Arenas se debe corregir, toda vez que al comienzo del mismo se indica que actúa en representación de Karen y más adelante, que en nombre propio.
3. En los anexos de la demanda se indica que se allega un C.D. de fotografías de la familia, el cual no se aportó con el libelo.
4. Aclarar por qué en la audiencia de conciliación extrajudicial no se indica quien representa los intereses de los señores John Wilmar Arenas Delgado y María Eloísa Cardona Delgado. Por lo tanto, debe ser presentada debidamente

corregida.

5. Debe corregirse el primer hecho de la demanda, por cuanto la indicada menor Karen, ya no es menor de edad, e indicar el número de su cédula de ciudadanía.
6. Debe indicarse el domicilio tanto de los demandantes como de las entidades demandadas.
7. Respecto a las entidades accionadas debe indicarse el nombre de sus representantes legales, conforme a los certificados de existencia y representación de las mismas, su identificación, domicilio y dirección electrónica.
8. Deben allegarse los certificados de existencia y representación de las accionadas y la demanda se debe dirigir en contra de éstas, conforme aparece su nombre o razón social en los aludidos certificados.
9. En los hechos de la demanda se debe indicar la relación de parentesco que tiene la señora María Eloísa Cardona con la joven Karen Delgado.
10. En las pretensiones relacionadas con el daño emergente debe indicarse a favor de quién se debe ordenar su pago.
11. Debe arrimarse el registro civil de matrimonio de los señores Ofelia Delgado y José Deogracias Arenas Patiño.
12. En los hechos de la demanda se debe indicar, respecto de cada demandante, en qué consistieron cada uno de los perjuicios, igual que la cuantificación de su indemnización.
13. Debe allegarse la historia clínica de la demandante del Hospital accionado, toda vez que la arrimada tiene apartes ilegibles.
14. Se debe indicar la dirección física de todos los testigos.
15. La conciliación extrajudicial allegada con la demanda se ofrece incompleta, debe arrimarse debidamente corregida en este aspecto.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del proceso, debe estimarse de manera razonada y bajo juramento el reconocimiento de la indemnización por daño emergente.
17. Debe enviarse de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas, allegando la constancia de su envío, conforme lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
18. Debe allegarse la demanda debidamente integrada.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 070 del 18 de mayo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab48447de0100a4da0e08b140c4f82aec4fa38c41d6f18dd8a429e26e06f91a**

Documento generado en 14/05/2021 02:22:50 PM